

EXPEDIENTE: 00032/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **13 de abril de 2009**, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Solicito una relación con el nombre de las personas físicas, morales o instituciones de gobierno que han tramitado traslados de dominio en el Ayuntamiento durante 2007, 2008 y 2009" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00010/AYAPANGO/IP/A/2009.

II. Con fecha **26 de junio de 2009** "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

AYAPANGO, México a 26 de Junio de 2009

Nombre del solicitante: JUAN GABRIEL SALAZAR

Folio de la solicitud: 00010/AYAPANGO/IP/A/2009

ATENTAMENTE

ESTUDIANTE NELY VALENCIA MEJIA

EXPEDIENTE:

00032/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUEN
MONTERREY CHEPOV

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO* (sic)

Asimismo, se anexa un documento que no se puede abrir y tan sólo se observa lo siguiente:

HTTP Status 404 - /sicosiemV2//ArchivosAdjuntos/C00010AYAPANGO017502230001445.doc

type Status report

message /sicosiemV2//ArchivosAdjuntos/C00010AYAPANGO017502230001445.doc

description The requested resource (/sicosiemV2//ArchivosAdjuntos/C00010AYAPANGO017502230001445.doc) is not available.

Apache Tomcat/5.5.20

III. Con fecha 20 de enero de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00032/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual no manifiesta ni agravios ni motivos de inconformidad, y tan sólo se dio a la tarea de poner una serie ininteligible de letras:

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
ACTO IMPUGNADO	
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	Electrónica
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)	26-01-2009
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00010AYAPANGC/PIA/2009
RAZONES O MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN	

EXPEDIENTE:

00032/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso 00032/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V, 56, 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" aunque en rigor no dio respuesta por no abrirse el archivo adjunto, tampoco aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y en forma particular la imposibilidad de abrir el archivo anexo a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como los plazos excedidos en la interposición del recurso y la falta de agravios y acto impugnado de **EL RECURRENTE**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

EXPEDIENTE:

00032/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

- El 13 de abril de 2009, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 7 de mayo de 2009, dando respuesta extemporánea el 26 de junio 2009 o sea 35 días hábiles después de vencido el plazo.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- No obstante al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de dada la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha 26 de junio de 2009, el plazo venció el 4 de agosto 2009.
- Sin embargo, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso en forma extemporánea al hacerlo el 20 de enero de 2010, 91 días hábiles después de vencido el término.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

EXPEDIENTE:

00032/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

2009							2009							2009							
ABRIL							MAYO							JUNIO							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
			1	2	3	4					6	7	8	9		1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11									7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					
							31														
2009							2009							2009							
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
			1	2	3	4							1			1	2	3	4	5	
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	
12	13	14	15			18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	
19						25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	
26							23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				
							30	31													
2009							2009							2009							
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5	
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			
2010							2010							2010							
ENERO							FEBRERO							MARZO							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
						2															
3	4	5	6	7	8	9															
10	11	12	13	14	15	16															
17	18	19	20	21	22	23															
24	25	26	27	28	29	30															



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

00032/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI
MONTERREY CHEPOV

Fecha de presentación de la solicitud de información
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley
Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.
Fecha de interposición extemporánea del recurso de revisión
Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión.
Días inhábiles para efecto del cómputo-

Como se observa, se está ante un recurso extemporáneo.

No obstante, que incluso: a) hay una respuesta extemporánea por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**; y, b) la información solicitada en principio es información pública, debe atenderse a la figura procesal del desechamiento.

En consecuencia, más allá de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el principio de oportunidad procesal. A esto se le conoce por otro nombre como desechamiento y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la interposición del recurso es extemporánea al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

EXPEDIENTE:

00032/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Ahora bien, si bien en términos formales hubo una respuesta, a partir de la cual se contabiliza el plazo para la interposición del recurso de revisión, lo que lleva a la conclusión de que se interpuso extemporáneamente. También lo es que en rigor tampoco hay una respuesta, ni en el formato de **EL SICOSIEM** ni en la ininteligibilidad del documento anexo.

Si se parte del supuesto que el recurso no es extemporáneo porque en rigor no hubo respuesta, a pesar de ello debe desestimarse el medio de impugnación ante la falta de agravios y de señalamiento del acto impugnado.

Así, el artículo 73 de la Ley de la materia establece que el recurso de revisión debe contar con determinados requisitos para efecto de poder dar el trámite correspondiente:

"Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones,

II. Acto impugnado, Unidad de información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso".

Del mismo modo los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en el Capítulo Sexto. *Del Llenado de Formatos y del Registro de las Solicitudes en el SICOSIEM*, el artículo treinta y el Capítulo Undécimo. *Del Recurso de Revisión*, en el artículo sesenta y cuatro establecen:

"TREINTA. Los formatos emitidos por el Instituto precisará los requisitos que debe cumplir el particular y las consecuencias en caso de omitirlos o de no precisarlos de manera clara, correcta y completa, asimismo contará con Instructivo de llenado y la información general necesaria para los particulares".

EXPEDIENTE:

00032/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

"SESENTA Y CUATRO. Los formatos de recursos de revisión autorizados por el Instituto contarán con instructivo de llenado, así como la información general necesaria para los particulares.

De igual forma los formatos de recursos de revisión precisarán los requisitos que debe cumplir el particular, así como las consecuencias en caso de omitirlos".

En vista de ello, el recurso de revisión no cuenta con materia para que este Órgano Garante, el cual ni siquiera puede suplir la deficiencia de la queja al no haber el mínimo atisbo de lo que se quiere impugnar. Por otro lado, **EL RECURRENTE** demuestra una falta de interés en el seguimiento del propio recurso, al interponerlo 91 días hábiles posteriores a la fecha en que se le respondió.

Lo anterior, no deslinda a **EL SUJETO OBLIGADO** de la responsabilidad en la que puede recaer ante una respuesta extemporánea y un anexo incomprensible, lo cual es tanto como haber dejado sin respuesta la solicitud.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por no cumplir con los requisitos *sine qua non* del escrito de interposición y por la impugnación extemporánea.

Con vista en lo anterior, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el presente recurso de revisión por la interposición extemporánea y por la falta de agravios y de acto impugnado que no manifestó el C. [REDACTED] por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46, 72 y 73, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** de la atención debida y adecuada en la contestación de los requerimientos de información que se le planteen por los solicitantes.

Asimismo, se turna el presente caso a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que se establezcan y deslinden las responsabilidades que pudieran derivar de la conducta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE:

00032/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:



AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para hacerla de su conocimiento.

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00032/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDÉRICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00032/INFOEM /IP/RR/A/2010.**